

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	línea
Los de subastas...	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 16 de junio último el Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 3 de abril de 1919, suprimiendo el trabajo nocturno en las panaderías, encarezco a los señores alcaldes de esta provincia cuiden de que éste sea cumplido en todas sus partes y teniendo especial cuidado que no sean contravenidas las prescripciones de sus artículos 1.º y 2.º.

Santander, 19 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Marqués de Valdavia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de diciembre de 1918 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con

la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial, durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley de 12 de junio de 1911 propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por las leyes de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por los Reales decretos de 3 de julio de 1917 y 3 de julio de 1919, modificado este por el de 18 de agosto corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito, reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios; y añade el párrafo 3.º que, si en último caso, no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya por que esta clase de préstamos no se hubieran hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, este o la cantidad que de él sobrare se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás

condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

El Real decreto de 18 del corriente dispone en el número 2.º que «las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos».

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes.

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 10 de septiembre próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes citado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los planos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construídas, si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, en el Real decreto de 3 de julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización; y

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.º Hasta el 25 del próximo mes de septiembre informarán las Juntas respecto de las solicitudes y remitirán sus informes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquéllos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar, para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la fa-

cultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el «Boletín» del Instituto de Reformas Sociales y en los «Boletines Oficiales» tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible. De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1919.—Burgos y Mazo.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Abastecimientos

SUBSECRETARÍA

El artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente autoriza al Ministerio de Abastecimientos para alterar la delimitación de zonas para la adquisición de trigos por las Comisiones de compras creadas en dicha soberana disposición, y en consecuencia, procede modificar la Real orden de 6 de abril del presente año en que aquellas se señalaban, reduciéndolas en lo posible para restringir el número de Comisiones que puedan actuar en cada provincia y atendiendo a las razones geográficas y de facilidad de comunicaciones que permitan disminuir los gastos de transporte.

El estado de la recolección aconseja también restablecer con ligeras variantes el precepto de la Real orden de 8 de Marzo último, que prohibía a las provincias productoras adquirir trigo fuera de las mismas, disposición que contribuirá a sostener la efectividad de las tasas señaladas.

Por otra parte, la constante movilidad de los factores que intervienen en el mercado nacional de trigos y la influencia que en el mismo ejerce la importación de trigos extranjeros, aconseja dar al régimen de zonas de compras la flexibilidad suficiente para poder modificarlas en la forma que la experiencia aconseje.

En su virtud, por este Ministerio se ha acordado lo siguiente:

Primero. Las Comisiones de Compra de las provincias productoras de trigo con existencias suficientes para su consumo, no podrán, a partir de la fecha de 21 del corriente, adquirir dicho cereal más que en su propia provincia. A este efecto, se consideran como productoras las siguientes provincias:

Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Segundo. Sin embargo de lo dispuesto en el número anterior, el Ministerio de Abastecimientos podrá conceder a las Comisiones de Compra de esas provincias permiso especial para adquirir en otra limitrofe cantidades determinadas de trigo con destino a las fábricas situadas en los términos municipales más cercanos, que por circunstancias geográficas o de facilidad de comunicaciones tengan en aquélla su mercado habitual.

Tercero. Las Comisiones de Compras de las provincias no mencionadas en el número primero podrán adquirir trigo, además de en su provincia, en las zonas de compra que a continuación se expresan:

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 21 de agosto).

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, ABOGADO, SE-
CRETARIO DE DICHA JUNTA,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta
el día quince del actual y sucesivos para resolver las recla-
maciones de inclusión y exclusión de electores, así como
rectificación de errores en el Censo electoral de la provin-
cia, se extendió el acta que, literalmente copiada, dice:

«En la ciudad de Santander, a quince de agosto del
año mil novecientos diecinueve, siendo la hora de las ocho
de la mañana, se reunió en el salón de sesiones de la
Excm. Diputación la Junta provincial del Censo electoral,
previamente convocada, bajo la presidencia de don San-
tiago de la Escalera, presidente de la Audiencia, asistiendo
los vocales don Victor Fernández Llera, don Juan P. de
Barbáchano, don Rafael Botín, don Bernardo Ortiz, don
Luis Meléndez, don Lorenzo Blanchard, don Heraclio Ca-
rrión, don Epifanio Buján, don Angel Jado, don Francisco
Sopelana y el secretario, don Antonio Posadilla.

El señor presidente expuso que el objeto de la reunión
era resolver las reclamaciones referentes a la rectificación

del Censo electoral de esta provincia que, con carácter ge-
neral, establece la Real orden de la Presidencia del Con-
sejo de Ministros de fecha dos de julio último («Gaceta»
del 4) y ordenó al secretario que diera lectura de la misma,
así como de las disposiciones legales pertinentes al acto.

También propone el señor presidente la conveniencia
de que previamete se establezcan las bases a que la Junta
debe atenerse en sus deliberaciones y acuerdos para resol-
ver las reclamaciones promovidas respecto a inclusión o
exclusión de electores, rectificación de nombres y apelli-
dos y cambios de domicilio; y dada lectura de las que
constan en las actas de las sesiones celebradas con igual
motivo que la presente en los tres años anteriores, por
unanimidad se acuerda que continúen rigiendo sin varia-
ción alguna para la actual sesión.

A continuación se procede a examinar y resolver las re-
clamaciones promovidas que se han recibido en esta Jun-
ta, adoptándose los siguientes acuerdos:

Santander

Examinadas las reclamaciones presentadas solicitando
la inclusión de electores, se acuerda acceder a lo que pre-
tenden don José Temes Nieto, don Luis López Hontoria,
don José Massa Lacarra, don Luis García Calvo Vizcaino,
don Joaquín García Rua, don Victoriano Urbina Casillas
y don Isidoro Narbón Peña, que han solicitado a nombre
propio que se les incluya en las listas electorales.

Acreditándose las condiciones de edad, vecindad y resi-
dencia, según aparece en el padrón vecinal de este térmi-
no, se acuerda incluir en el Censo electoral a los indivi-
duos que a continuación se mencionan:

A solicitud de don Isidro Mateo se incluirá a Esteban
Lastarría Ramos, Aurelio Cea Marina, Venancio Padilla,
Victor Martínez Saura, Perfecto Martínez Ruiz, Antonio
Iturriaga Herrera, Pedro Fernández Gómez, Baldomero
Sáiz Somellera, Salvador Aguirre Gómez, Adrián Guerra
Fernández, Gregorio Bolado Toca, Juan Albandoz Yarza,
Manuel Cuevas Puente, Timoteo Ramos Trueba, Ricardo
Sordo Rodríguez, Agustín Ceballos Abascal, Daniel Mo-
reno Tormas, Vicente Cabrillo Venero, José Cabrillo Vaz-
quez, Angel González Pérez, Faustino Martínez, Rufino
Calleja Fuentes, José Ruiz Campuzano, Luis Macías, Sa-

turnino Sustacha Solana, Sotero Sosa Díaz, Angel Castillo Gómez, Tomás Gómez Gómez, José Fuentesilla Higuera, José Viadero Castillo, Cástor Pereda Valdor, Víctor Labadie Brangel, Victoriano Alonso Cuevas, Gregorio Bilbao Ansoresola, Venancio Sosa Díaz, Eduardo Palacio Venero, Adolfo González Helguera, Francisco González Helguera, Antonio Rumayor Alonso, José Pedrosa Villa, Francisco Northe Alende, Leonardo Paz Falagán, Rafael Martínez Victorero, Juan García Cabarga, Domingo Estrada, Víctor Blanco Planes, Enrique del Valle Alvarez, Luis Diego, Robustiano Castellano López, Gerardo Mantequín Sierra, Paulino Durango Canales, Ciriaco Sánchez González, Martín Aliaga Iradi, José González Hernández, Enrique Marín Ruiz, José Fernández Pérez, Atilano Ramos Bilda, Leopoldo Ruiz, Joaquín Gerusaga Díaz, Carlos González Barradillo, José Ruiz Pascual, Luis García Cruz, Francisco Hoz Rentería, Vicente Zapata Velasco, Salvador Salazar Roca, Cándido Solana Hoz, Asencio Otuve, Eugenio Ortiz Camus, Francisco Aramburo Astur, Agustín Vega Gutiérrez, Joaquín Domínguez Concepción, Jenaro González Alvarez, José Gómez Cespo, Teodoro Jerez Méndez, Agapito Quintanilla García, Antonio Ruiz Linares, Mariano González Pérez, Manuel Ochoa Menéndez, Andrés Santamaría García, José Magriñá Magriñá, Fidel Castanedo Somonte, Antonio López Pérez, Valeriano Ríos, Aurelio Sáiz Falagán, Julián Pérez Torre, Jerónimo Arenas García, Emilio Diego Diego, Pedro San Juan Bóo, Ramón Rozas Pablos, Lucas Rozas Pablos, Manuel Flores Collantes, Francisco Rumayor Alonso, Agapito Quintanilla García, Ulpiano Cerezo Pérez, Elisardo Rumayor Pérez, Indalecio Salas Salas, José Polidura Rozadilla, Adolfo Raba Lastra, Pedro Balbás Agüeros, Vicente Martín Ruiz, Francisco Matienzo Fernández, Narciso Pérez Gutiérrez, Toribio Illarregui Rodil, Mateo Paras Campo, Luis Fragua Cicero, Fernando Alonso Cuevas, Fernando Alonso Alonso, León Moral Cuevas, Enrique Roza Perales, José García Martínez, Manuel Lombera Nieto, Francisco Urzaneja Gil, Antonio Ruiz San Miguel, Benito Fregue Arnáiz, José Freire Arnáiz, Sergio Ibañez Zabala, Ignacio Fernández Moreno, Faustino Martínez Ramírez, Luis Mateo Rodríguez, Prudencio Ferrero García, Angel Muñoz Palazuelos, Bernabé Bolado Toca, Maximino Alonso Fernández, Amado Beitia Serrano, Santos Franchinello Mijares, Juan Ruiz Fernández, Angel Martínez Celemin, Antonio Riva Lanza, Félix Fernández Cimiano, Mariano Prieto, Gaspar Camus Gómez, Martín Falagán Alonso, Mateo Campo Esnaola, Pedro Padilla Mesier, Francisco Salas Torre, José Fernández Muñoz, Antonio García Falagán y Francisco Gómez Muiriente.

A solicitud de don Vidal Gómez Collantes serán incluidos en las listas electorales Antonio Fernández y Fernández, Francisco Fernández Montes, Luis Fernández de Toro, Santiago Martínez Cagigas, Julio Torre Andrés, Miguel Canales Pérez, José Bustamante Andeande, Benigno Agudo Segundo, Nemesio Chinchurreta, Mariano Gómez Ahedo, Pedro Vena Herrera, Atanasio Diego Madrazo, Román Higuera Quevedo, Salvador Sánchez Deza, Casiano Pérez García, León Pérez Gómez, Juan Allegue Montes, Juan José Rivero Vela, Aquilino Pérez Gómez, Juan Prieto Prieto, Pedro Martínez González, José González Cordero, Francisco Buján Diego, Francisco Calzada Lastra, Antonio Martínez Alonso, Manuel Lavín Pérez, Eusebio Madrazo Espinosa, Fermín Bolado Gómez, Santiago Palacio Rugama, Raimundo Varela Matías, Manuel Molina Iturrey, Gregorio González Rodríguez, Gerardo Presmanes Bustillo, Ramón Presmanes Bustillo, Enrique Díez Cacho, Enrique González Herrero, Martín Criado Gutiérrez, José María Dalda Muñoz, León Criach Durán, Juan Calzada

Lastra, Ernesto Calzada Lastra, Gabriel Faón Fernández, Eusebio de las Heras Centeno, Hermenegildo García García, Miguel Canales González, Francisco González Sáiz, Victoriano Robres Casalinas, Arturo Sáiz Dumois, Joaquín Pardo Maynar, José Segura Hoyos, Maximino Acebal Lomundo Calderón López, Marcelino Zalabardo Jimiénez, Raimón Charines Gutiérrez, José Arce Serrano, Valentín García Ruiz, Manuel Sierra Fernández, Ezequiel Martínez Vélez, José Ruiz Bustamante, Alejandro Bezanilla Pernía, Victoriano Polanco Alvear, Gregorio Jiménez Echániz, Justo Roldán Fuente, José Ríos Sáinz, Celedonio Ramírez Abad, Martín Martín Vear, Angel González Pérez, Cecilio Alonso Prieto, Agustín García García, Angel Entrecanales Pardo, Saturnino Prieto Rodríguez, Jesús Llata Rumayor, Manuel Gutiérrez Pérez, Isaac Canal Landa, Rafael López Pérez, Estanislao Hernández García, Alberto Chapero Chapero Gautier, Alfredo Argos Hoyos, Jesús Argos Isla, Elías Cuevas Pardo, Angel López Rodríguez, Francisco Presmanes Fernández, Manuel Matas Pereda, Justo Amo Muñoz, Francisco González Quevedo, Juan Cano Carral, Antonio García Pando, José Luis Salcines, Antonio Zubillaga Campos, José de la Torre y Torres, Andrés Sánchez García Rodes, Eduardo de la Puente, Paulino González Fernández, Salvador Gómez López, Miguel Sáiz García, Tomás Artesánchez Suero, Antonio Campos Dapena, Lorenzo García Primo, Félix Valle Cuesta, Tomás Campo Gautier, Andrés López Camus, Pedro Castañón Pérez, Ramón Rebolledo Gutiérrez, Martín Bustamante Fernández, Tomás Ramón Cubero Somavilla, Federico Fernández Puente, Antonino Torre, Mariano García Ruiz, Matías Solana, Antonio Fernández Portilla, José Solar Echáiz, José Oria Peña, Bernardo Teja Haza, José Garay López, Eduardo Martín González, Eduardo González Cuevas, Francisco Gómez Fraga, Anselmo Llama Ruiz, Jesús Sáinz Montes, Adrián Guerra Fernández, Jesús González Baldizán, Gil Azcué Alonso Celada, Alberto Calvo Polo, Jesús Fernández Andrés, Manuel Fernández García, Domingo Martínez González, Daniel Moreno Tarmos, José Rodríguez Ortega, Quintín Sáiz González, Faustino Martínez, Patricio Calvo Ingelmo, José Ruiz Campuzano, Angel Serrano Gómez, Celestino Arango Gómez, Angel Arango Gómez, Francisco González Villalongos, Alfredo Arango Gómez, Ignacio Sánchez Tresgallo, Ignacio Sánchez Martínez, Pedro Alvarez Fernández, Antonio Espiga San Emeterio, Daniel González, Eloy Bezanilla Bezanilla, Francisco Diego Corceño, Pablo Decha Samavan, Francisco Fernández Luengas, Luis Salazar Serrano, Daniel Gautier González, Raimundo Calderón López, Fernando Odriozola García, José García Herrero, Gumersindo Diego Gómez, Manuel Conde Trueba, Nicasio Pelayo Trueba, José Pelayo Trueba, Manuel González Olavarri, Angel Aedo Fernández, Florencio Arenal Alonso, Antonio García Ríos, Serafín Presmanes Hoyos, Florentino Briones Gómez, Aureliano Díez Pajares, Manuel Mazo, Isidro Martín Martínez, José Martínez Martínez, Francisco Ayllán Rodríguez, Angel Muñoz Palazuelos, Federico Fernández Solana, Ciriaco Pérez Aparicio, Manuel Anievas Liaño, Ciriaco González González, Marcelino Martín Agudo, Saturnino Baldor, Román Camus Ramayor, Alfredo Fernández Castro, Domingo Blanchard Plasencia, José María López Fernández, Juan Manuel del Campo Fanjul, Alberto Magaz Fernández, Matías Alonso Izaguirre, Marcelino Rodríguez Vial, Eusebio Francés Riancho, Gervasio García Molina, Luis Baldor Donoso, Antonio Viadero Vasco, Manuel Ortiz Pellón, Fernando Alonso Alonso, José González Ruiz, Antonio Arce Muñoz, Andrés Pérez Sáiz, Luis Gutiérrez Pérez, Pedro García Fraez, Isidro Royano Velarde, Anto-

Mediavilla González, Tomás Martín Aspiazu, Antonio Lango Canellada, Agustín Ceballos Abascal, Atilano Pérez, Valentín González Encinas, Santiago Alonso Rubio, Ernesto Torriente Pujol, José García Barrero, Florentín Serrano Prieto, Antonio Lango Canellada, Benito Portilla Sánchez, José Luis Vicaíno Ochoa, Fernando Vizcaíno Ochoa, Carlos Fernández Pacheco, Pompeyo Alciturre Lasanta, Antonio García Pando.

A petición de don Eduardo García del Río serán incluidos en las listas electorales Hermenegildo Castillo Lastra, Luis García San Martín, Julián García, Elías Sotero Bolado, Evaristo Carús Ibáñez, Antonio Arias Pereira, Manuel Bolado Diego, Pedro Pando Puente, Víctor Fernández Rosillo, José López, Gabriel Ortega González, Florencio Haya Bolado, José Grijuela Rigón, Jesús Salas Benzanilla, Francisco Villanueva Toca, Nicolás Gómez Samaniego, Valentín Gómez Gómez, Emeterio Fernández Fernández, Luis Mateo Rodríguez, Miguel Pereda San Juan, Joaquín Elizalde Echizarreta, Constantino Salas Arenal, Domingo Pérez Vidal, Alejandro Bezanilla Pernía, José García Barrero, Antonio Angulo Fernández, Manuel Torre Diego, Ramón Gutiérrez Bueno, Casimiro Muñiz Gómez, Alfredo Muñoz Llata, Ramón Gómez Monzón, Ciriaco Pérez Aparicio, José Bolado San Martín, Juan José Gómez Presmanes, Saturnino García Diego, Antonio Pérez Pérez, José García, Francisco Villanueva Tazón, Esteban Muñiz Gómez, Dionisio Sande Gazapo, Aniceo Rodríguez Iglesias, Teodoro García Casuso, Daniel Casuso Torre, Benito Alegría Casuso, Ángel García del Río, Antonio Muñoz Llata, Dámaso Pérez Sancifrián, Isidro Canal Samperio y Francisco Rivas Oria.

A solicitud de don Wenceslao de la Cruz se incluirá en las listas electorales a Fedro Setián Lavín, Olegario Mendiola, Eusebio Lavín González, Esuperancio San Ruiperez, Francisco Díez Gutiérrez, Tomás Torices Ampudía, José Manuel Calsero Torres, José Rivas Arronte, Pedro Abia García, Eduardo Gastel Mazorra, Balbino Villanueva Velvis, Agustín Elizalde Ríos, Manuel Fernández Cabrillo, Silverio Gutiérrez Peña, Gervasio Torres Santelices, Víctor Tabaqui Cavia, Julio Pedroso González, Ramón Ramos Barriero, Ángel Pedraja Vega, Gregorio Real Bezanilla, Pedro Santiago Camporredondo, Amalio Cabanzón Cidalceta, Andrés A. Pellón Campo, José María Cervera Rojas, Justo Vicente Trigo Linares, Alejo García N., Mames Martín Velasco, Marcelino Calle Martín, Ricardo Munillo Ramón, Juan Pérez Maestre, Pablo Decha Samarán, Luis Salazar Serrano, José Gómez Campos, Andrés Larrea Belasategui, Ramón Larrea Bolado, Valentín Gutiérrez Gómez, Enrique Sorrentini Cia, José Campo Gómez, Luis Herrero Presmanes, Ernesto Torriente Pujol, Victoriano Collantes Matallana, Tomás Ramón Cubero Somavilla, Celestino Rad Fernández, Ciriaco Pérez Aparicio, Paulino Gutiérrez Castanedo, Fermín Cestona Fernández, Joaquín Pelayo Toranzo, Valentín Torre Pérez, Federico Rasilla Portilla, Tomás Soto Pidal, Miguel González Cosío, José Ramón Vega Hazas, Joaquín Río Torre, Jerónimo Abascal Ortiz, Santiago Palacio Rugama, Antonio Trallero Fargar, Cástor Aparicio A., José Charro Crespo, Wenceslao Torre Gutiérrez, Miguel Peña Lanza, Eulogio Barrio González, Segundo Galán Laverde, José González, Pedro Uzcuden Eirmendi, Félix Salaverri Ibáñez, Antonio Gandiaga Egueren, Emilio Torre Bárcena, Luis González Carrillo, Manuel Cagigas, Ladislao Obregón Siglers, Waldo Vega Gimenez, Gumersindo Carriles Blanco, José Ajo Hierro, Mariano Rodríguez Ramón, Feliciano Canales Varela y Juan Ongay Vidaurre.

A instancia de don Luis Legaz serán incluidos don César Lastra Laborda, Luis Enciondo García, Ramón Gon-

zález Abascal, Antonio Fernández Portilla, José del Solar Echaiz, Alejandro Martínez García, Roque Delgado Rojo, José Oria Peña, Julián Maure Solar, Manuel Esquiroz González, Evaristo Gómez Abascal, Hipólito Fuente Llorente, Zoilo Cano Pérez, Esteban López Gutiérrez, Francisco Juárez Escandón, Gumersindo del Río González, Manuel Sierra Solórzano, Julio Monte San Emeterio, Benjamín Benito Vivar, Tomás Lavín Ruiz, Manuel Sánchez Ramón, Luis Canales López, Luis Fernández Rocañiz, Manuel Ibáñez Láinz, Pedro Pérez Ortiz, Mariano Córdova Pérez, Arsenio Dóminguez Torres, Juan Fuentes Sáiz, Félix Díaz del Valle. Francisco Zornoza Vázquez, Manuel Salcines Guerra, Ildefonso Serrano Toca, Agustín Berciano Fernández, José Revuelta García, Andrés López Camus, Manuel Fuente Ruiz. Juan Prieto Prieto, Rafael Cañas Vivanco, Teodomiro López Fernández, Santiago San Emeterio Gutiérrez, Joaquín García Díaz, Benito Portilla Sánchez, Mariano Calzada Fernández, Vicente Ceballos Torices, Bernardino Antolín B., Manuel Lastra Santa María, José Mauricic Fernández, Pío Polidura Ruesga, Federico Solar San Juan, Francisco Lamota, Antonio Salcedo Veci, Eugenio Alonso Caballero, Celedonio Fernández, Martín Castillo Herrero, José Fernández, Hilario González San Juan, Casto Landa Abrám, Enrique Peláez Miguel, Benito Collado Arroyo, Ángel Sáinz González, Miguel Fernández y Fernández, Rafael Alvarez, Simón Torre Cabello, Ramón Herrera Toca, Gregorio Pérez Marcano, Antonio Cuenca Ibarra, Benito Hernández Mate, Celestino de Peredo Iribar, Juan Uriel Digón, Leandro Gómez Ruiz, Juan Gallego Gutiérrez, Gregorio Manuel Lavín Gutiérrez, Jerónimo Quevedo Rubio, Venancio Aja Toca, Moisés Gutiérrez, Julián Santos Portilla, Ramón Fernández, Francisco García Gorquera, Agustín Alonso Seismilo, Pío Peña Ganzo, Antonio Herrero Pérez, Florentino González López, José de la Iglesia Ratón, Donato Fernández Díez, José Torres Casuso, Anacleto Gan Bordas, Paulino Díaz, Manuel Raya Gómez, Lucio Benito Carrión, Manuel Crespo Ruiz, Antonio Iturriaga Herrera, José Elías Ibáñez, Sinforiano Domenech Gutiérrez, Francisco Crespo Ostolaza, Ángel Sánchez Gómez, Benito Beivide Rodríguez, José Barquín Mesure, Gerardo Manzano Soste, Santiago Delgado García, Antonio Gómez Suero, Alejandro Manzanos Ortiz, José Fernández Cuevas, José Antelo Mier, Marcelino Herrera Ibáñez, Benigno Ruiz Saez, Emilio Ayala Ruiz, Máximo Ayala Ruiz, Manuel Pérez Cavada, José Andrés Carral, Félix López Martínez, Francisco Besga Pereda, Juan Campo, Inocencio Morcillo Guisado, Luis Cosío Gautier, Valentín del Campo Blanco, Ramón Llorente Vega, Gregorio González Rodríguez, Domingo Vélez Solar, Ladislao Moreno Frutos, Mariano Landa Ruiz, Gabriel Faón Fernández, Alejandro Muñoz González, José Vera Ruiz, Bernabé García Lastra, Gumersindo Diego Gómez, Pedro Rodríguez Trueba, Juan Díaz González, Cesáreo Ruigómez Rivero, Atanasio Pérez Ruiz, Ezequiel Fernández Vega, Lucio Pozo Crespo, Florencio Tolín Vegas, Emilio Aguirre Jiménez, Ramón González Irazabal, Manuel Campos Dapena, Alejandro Bezanilla Pernía, Justino Venero Sobrino, Juau Gómez Martín, Ignacio Sánchez Tresgallo, Miguel Barberán Rugama, Cristóbal Hernández Corral, Dimas Alonso Abad.

A petición de don Jenaro R. Lasso de la Vega serán incluidos Asensio Bolado Cotera, Antonio Noriega Borbolla, Manuel Castellanos Rodríguez, Gabriel Díez Borbolla, Francisco Lanza Campo, Jesús Angulo Fernández, Aquilino Fernández Ortiz, Wenceslao Frechillo López, Gil Azcue Alonso de Celada, Aurelio Hontañón Soriano, Ángel Rodríguez de Mena, Gregorio Torcida Muñoz, Francisco Serrano Toca.

A solicitud de don Roberto Alvarez se acuerda la inclusión de Cipriano Pellón Fernández, Antonio Carrión Ruiz, José Alonso García, José González Murillo, Narciso Pérez Gutiérrez, Fernando Arnáiz, Lucio Lobo Fernández, Fernando Portilla Carús, Máximo Basaras Cacho, José Gutiérrez Sáiz, Rafael Estrañi San Emeterio, José Arguelles Fernández, Antonio Rodríguez Olmo, Emilio Santamaría Pellón, José Fernández, Benito Antoñaga y Bilbao, Luis Polvorinos Martínez, Juan Llama Barbado, Victorio García Mena, Salvador Aguirre Gómez, Esteban Cavadas González, José Gandarillas Sánchez, José Asón Galván, Eutaquio Bahillo Ruiz, Francisco Sinde Aguado, Mario Pesquera Olhagarey, Wenceslao Frechillo López, Isidro Estefanía Díaz, Enrique García Pablos, Manuel García Pablos, José Díez Oreña, Gabriel Uria González, José Lanza Cañedo, Ramón Ortega Sáinz, Carlos Ortega Sáinz, Gregorio Torcida Muñoz, Florencio San Emeterio Pascual, Manuel La Hera Díaz, Nazario García Coterá, Quintín Rucandio Bolado, Luis Calleja Hermosilla, Aquilino Fernández Ortiz, Alfonso López Llanes, Nicasio Bohiga Gutiérrez, Antonio Martínez Alonso, Maximino García García, Alejandro Muñoz González, Manuel Gutiérrez Morgotán, Ramón Díaz García, Rufino Calleja Fuentes, Adolfo del Río Sánchez, Benito García Gómez, Germán Gatón Moro, Abundio Ruiz Vega, Isidoro Gutiérrez Algüera, Marcelino Martínez Pazos, Waldo Fuentes Alvarez, Agapito Ruiz Rodríguez Decoroso López Cedrón, Marcelino Villegas Hoyos, Martín Imaz Muñoz, Bruno Alonso González, Mamento Panojo Pulgar, Manuel Pereda Fernández, Amalio Gutiérrez González, Carlos Ruiz Lantarón, José Ortiz Marco, Julio Pedreño González, Constantino Gutiérrez Morán, Claudio Santos García Fernández, Evaristo Marquez Zorrilla, Felipe Zamanillo Alvarez, Jaime Ajan López, Mariano Güemes Fernández, Maximino Gómez Gancedo, Agustín Vega Gutiérrez, Manuel Alonso Martín, Julián Ortiz Pumarijo, Luis Rodríguez, Braulio Llama Portilla, Mariano López Torre, Emilio Yurrita Castañeda, Julián Roque Martínez, Ladislao Gutiérrez Caamaño, Restituto Sordo Pérez, Bautista Carrión Hoyos, Domingo Posada López, Ramón Ferraz Madariaga, Luis Calleja Hermosilla, Benito García Gómez, Ramón Ruiz Hidalgo Pérez Peña, Ángel del Río Sáinz, Hilario González Crespo, José Diego Gostaza, Enrique García, José Barquín Menses, Vicente Sánchez Pilar, Juan Ongai Vidaurre, Aniceto Rodríguez Iglesias, Román García Martín, Agustín Fragua Veci, José Ruiz Cervera, Julio Ruiz Cervera, Primitivo García Fraile, Antonio Díez Toca, Ramón Merino Gutiérrez, Wenceslao Flechillón López, Juan Antonio Madrazo Moreno, Manuel Larrazábal García, Fernando Vallecillo Fernández, Vicente Vidal Mariño, Vicente González Calle, Teodoro Juez Sánchez, Arcio Olivares Azpiolea, Benito Freire Arnáiz, Manuel Gutiérrez Morocotán, Mateo Baras Campo, Manuel Díaz Herrera, Agustín Vega Gutiérrez, Antonio Fernández Palacio, Eulogio López Alonso, Venancio Sosa Díaz, Sotero Sosa Díaz, Gregorio Camarero, Gonzalo Pérez, Francisco Pérez, Emiliario Olmo, Enrique Salinas Martínez, Manuel González, Ildelfonso González, Francisco Sinde, Valeriano Agüero González, Bernabé Alvarez López, Gabriel Sánchez, José García Barrero, Buenaventura Pascual Maté, Maximiliano Gavilan Grande, León Moran Cuevas, Alejandro Durán Caviedes, José Gutiérrez, Gregorio Jimenez Echaniz, Timoteo Marcos Mariente, Agapito Peña Pérez, Marcelo del Olmo Nozal, Miguel Valdor Donoso, Buenaventura Presmanes Ahedo, Manuel Fernández Cimiano, Félix Fernández Cimiano, José Martínez y Martínez, Pedro Martínez y Martínez, Rafael Díaz González y Luis Díaz González.

Solicitado por don Fernando López Dóriga, se acuerda

la inclusión en las listas electorales de Victoriano Gutiérrez y Calleja, Arsenio Bustillo Haya, José Pelayo Trueba, Manuel Conde Trueba, Francisco Gómez Laso, Antonio Díez Moreno, Mateo Campo Esnaola, Francisco Ruiz Pintero, Manuel Gómez López, Ramón Muela, Servilio Cuesta Garrido, Ernesto Calzada Lastra, Juan Calzada Lastra, Felipe Muriedas Castanedo, Eugenio Vallina Torcida, Pedro Somonte Somonte, Francisco Iglesias Pereda, Venancio Iglesias Pereda, Eduardo Narbon Peña, José Carriles Cueto, Enrique Aguirre Peña, Federico Collado Senties, Alejandro Ferreire San Juan, Julián García Cuevas, Benigno Cabanzón Ciralceta, Amalio Cabanzón Cubillas, Jerónimo Abascal Ortiz, Zenón Quintana Estanillo, Leocadio González Martínez, Gabriel Pérez Merino, Paulino Platón Gutiérrez, José Gutiérrez Fernández, Antonio Fernández Imaz, Gnmersindo Iñigo Pérez del Camino, Manuel Gómez de la Torre y Simón, Manuel González y González, José Carranza Angulo, Samuel Carranza Angulo, José Gutiérrez Fernández, Manuel Docal Ruano, Manuel Alonso Mantecón, Manuel Bermúdez Díez, Rodolfo Rodríguez Gutiérrez, Pedro Setián Lavín, Antonio Arce Muñoz, Gabriel Perez Navas, Ignacio Alonso Abad, Enrique Boza Perales, Timoteo Seoane Goitia, Eladio Canseco Garniago, Miguel Cabrero y Junco, José López Marquez, Ramón Martínez González, Ricardo López Sañudo, Fidel Mariano Navamuel, Gonzalo Rasines Casuso, Pedro Hevia Méndez Sierra, José Hernández González, Julián Roque Martínez, Jesús Mata Rumayor, Fernando Pérez Vizcaíno Ojea, Emilio Sáez Solana, Mateo Pérez Ayuela, Jacobo Lozano Reinen, Francisco Castro, José Pelayo Gutiérrez, Máximo Gómez Diego, Félix Miguel Iturralde, Juan Meñaca Isajeralasule, Francisco Rodriguez Urbano, Aureo Diego Muela, Fernando Correa Daguerre, Juan Correa Daguerre, Arturo Casanueva González, Manuel Revuelta Sáinz, Ramón Castillo García, Manuel Díaz Alonso, Ramón Sierra Abad, Julián Alonso Toledo, Pedro Rumayor Toca, Antonio Fernández, Ramón Ríos González Antonio Fernández, Fernando García Fernández, Alfredo Piris del Campo, Gregorio Gil Santa María, Nemesio Gómez González, Daniel Gautier González, Félix Díez Vierna, José Pérez, Basilio del Barrio de la Maza, Antolín Pérez Láinz, Norberto Muñoz Ortiz, Luis Puente Molinillo, José Díez Fernández, Félix Ríos Arasquistan, Cosme del Valle Valdizán, Daniel Moreno Tormes, Remigio Lorenzo Zubeldia, José Cabrillo Vázquez, Vicente Cabrillo Venero, Fernando Ruiz, José Ruiz Pascual, Agustín Castro Vicuña, Darío Alonso Peña, Alfredo Cimiano, Antonio Fernández, Hilario González Crespo, Ramón Fernández, Juan Manuel Pey Claramun, Antonio Ramos Ruiz, José Rodríguez Incógnito, Antonio de Quesada Yáñez, Gaspar Fernández Quijano, Eulogio Martín Moreno, José Gutiérrez Fernández, José Haya Salcines, Salvador Blanco, Fermín Maoño Mauri, Sebastián Maoño Ruiz, Jesús González Fernández, Gregorio Margas Casado, Pedro Balbás Agüero, Gregorio Quijano González, Luciano Gómez Corona, Manuel Bueno Marichalar, Emilio Alvarez F., Eloy Gómez de Rábago, Teodoro Barros Castillo, José Martínez y Martínez, Antonio Santa María Elizalde, Elías Otero Bolado, Antonio Landazabal, Saturnino García Díez, Juan Portilla Raba, Luis García San Martín, Rafael Mayora Palacios, Francisco Gómez Palazuelos, Evaristo Carús Ibáñez, Constantino Elena Alfau, Antonio Blanco Bárcena, José Bolado San Martín, Antonio Pérez Pérez, Jesús García Soto, Francisco Salas Torre, José Gómez Diego, Celestino Gutiérrez, José Campo Marcos, Manuel Anievas Liaño, Francisco Villanueva Tazón, Joaquín del Río Torre, Felipe Pérez Marcano, Santiago Diego Renedo, Baltasar Alvarez García, José González Toca, Ramón Amo Muñoz, Antonio García Hernández, Paulino

con referencia al padrón de cédulas personales en cuanto a uno, el de prestaciones personales en cuanto a otros y el de vecindad del año 1912 no demuestran cumplidamente la circunstancia de vecindad y residencia.

Por la misma razón se desestima la inclusión de dos electores que pretende en su escrito Roque Solana, acompañando certificación relativa al padrón de prestaciones personales.

Se accede a la inclusión como elector de este término de Alejandro Isla Gutiérrez, a solicitud de referido señor Bustillo, y de Lucilo Guadalupe Ruiz y Eutiquio Vallejo, según la solicitud de Roque Solana, porque con respecto a los tres se han aportado documentos que prueban las condiciones necesarias para ser electores.

Camargo

De conformidad con lo solicitado por Dámaso Castañera serán incluidos en las listas de este término los siguientes electores: Antonio Fernández Cadelo, Nemesio de la Peña Bueno, Rafael Palacio Bolado, Agustín Martínez Cortiguera, Manuel Ríos Sustacha y Raimundo Calva Cuerno.

A petición de Pedro Somavilla se acuerda la inclusión de José Diestro García, Balbino Sánchez Herrera, Gregorio Cobo Pérez, Abel García Foz, Benito Cagigas Castillo, Gabriel Secadas Bolado, Valentín Portilla Entrecanales, Fernando Portilla Lanza, Bartolomé Entrecanales Arce, Eduardo Bárcena Lanza, Justo Portilla Gainza, Avelino Reigadas Somavilla y Aurelio Salmón Revuelta.

A solicitud de Martín Bolado serán incluidos Antonio Laso Flor, Miguel Cuerno Castanedo, Domingo Róiz Bolado y Fulgencio Bolado Abascal.

Se accede a lo solicitado por Valentín Fernández, y en su virtud se acuerda la inclusión de Francisco Torre Raba, Isidro Bolado Fernández, Victor Argüeso Bolado, Juan Cobo Cobo, Elías Fernández Fernández y Justo Fernández García.

Se deniega la inclusión de Ignacio Argüeso, comprendida en la instancia de Valentín Fernández, porque no se prueba con medio alguno que tenga la edad necesaria para ser elector.

Por no presentar documento de ninguna clase que acredite la edad, vecindad y residencia, se desestima la instancia que en tal sentido dirigen José Sánchez, Angel Fernández y Ramón Sáiz.

También se desestiman las solicitudes de inclusión de varios individuos que se relacionan en el acta de la sesión de la Junta municipal, comenzando por Dámaso Castañera y terminando por Aurelio Salmón, porque para acreditar la residencia acompañan documentos suscritos por dos particulares, sin autoridad legal de ninguna clase, quedando también por demostrar la calidad de vecinos y la edad de cada uno; el vocal señor Buján disiente de este acuerdo consignando su voto en contra por tener como cierto y evidente el testimonio de los dos vecinos que garantizan con su firma y bajo su responsabilidad la certeza de lo que manifiestan, por lo tanto, considera indubitado el derecho que asiste a esos individuos para figurar como electores.

Liérganes

De los documentos remitidos por la Junta municipal, no aparece instancia alguna formulando reclamaciones, pero en el acta de la sesión se hace constar que Angel Cantolla Lavín solicitó la inclusión de cuatro electores y se remiten certificaciones del secretario del Ayuntamiento manifestando que de los informes adquiridos resulta que los indicados sujetos lleven más de dos años de residencia; se acuerda desestimar la petición por ser ineficaces en el or-

den legal los documentos extendidos por el secretario de aquel Municipio.

Laredo

Solicita Bautista Blanco la inclusión de electores acompañando certificación del padrón municipal que demuestra concurrir en los interesados las circunstancias que a tal fin son precisas, y en su consecuencia se acuerda la inclusión de Francisco Medina Piñeda, Jesús Fuentecilla Raba, Luis Revuelta Tramullas, Benito Rasines Barañano, Guillermo Ruiz Arriaga, Sinfiriano Gallo Perez, Angel Negrete Palenque y Ramón Santisteban Rasines.

También será incluido como elector Donato Arancheta Garcia, en quien concurre el mismo requisito que los indicados anteriormente, habiendo reclamado Venancio Aja.

A solicitud del mismo interesado se rectificará en la lista de electores su primer apellido, pasando a figurar con el de Humada Alonso, Hipólito.

Hermanidad de Campóo de Suso

Justificadas las condiciones de edad, vecindad y residencia, será incluido como elector de este término Manuel Ruiz del Pozo.

Corvera de Pas

Vistas las instancias de Braulio del Olmo y Pedro Collantes pidiendo la inclusión de electores en este término y acompañando como documento que justifique tal derecho certificaciones del secretario del Ayuntamiento en que, sin referirse a documento o antecedente alguno, hace constar que los individuos que comprenden son mayores de veinticinco años y llevan más de dos de residencia en aquel término, se acuerda desestimar las solicitudes por no conceder eficacia alguna a las referidas certificaciones, que no pueden tener carácter oficial en la forma que están redactadas, porque más bien parece un documento particular que los funcionarios públicos no pueden expedir con efectos legales y no se refiere concretamente a determinados antecedentes que por ministerio de la ley están entregados a su custodia y los cuales han de determinar en el contenido de la certificación que se extienda.

Por las mismas razones tampoco se accede a la exclusión de electores por pérdida de vecindad que solicita Pedro Collantes, puesto que el secretario del Ayuntamiento hace la misma afirmación sin más pruebas que la expuesta en la certificación para inclusiones.

A instancia de dicho señor Collantes serán excluidos Luis Riancho, por fallecimiento, y Eugenio García Carreira por no tener la edad según consta en las certificaciones del Registro civil.

Hazas en Cesto

Acreditadas las condiciones de edad, vecindad y residencia, serán incluidos como electores en este término, a petición de Dionisio Oceja, los siguientes: Toribio Aja Barquín, Melchor Segurola Blanca, Luis Mazas y Mazas, Francisco Oceja Guardas, Agustín Cuesta Quintanilla, Gonzalo Viadero Vasco, Celedonio Edilla Hazas, Jenaro Hedilla Isla, José Palacio Mier y Amalio Hoz Oceja.

A petición de Federico Llama, y por concurrir las mismas condiciones que los anteriores, serán incluidos Pedro Lavín Gutiérrez, Juan Alonso, Manuel Ruiz, Faustino Solana Somarriba, Marcelino Zorrilla Villa y Antonio López.

De conformidad con lo que solicita Dionisio Oceja, serán excluidos de las listas, por pérdida de vecindad, según consta en la certificación del Ayuntamiento, Juan Ruiz

González, Iñigo Ruiz González, Pedro Solórzano Sierra y Leopoldo Calleja.

Torrelavega

Vistas las instancias solicitando la inclusión de electores que presentaron Maximiliano Santiago, Cesáreo Acebo, Ignacio Palacios, José Mazón, Alvaro Ruiz, Paulino Canales, José Ruiz de Villa, Manuel Toraño, Gumersindo Pérez y demás que se comprenden en la última parte del acta de la sesión que celebró la Junta municipal del Censo, se acordó desestimarlas en cuanto a las que tratan de acreditar las circunstancias de edad, vecindad y residencia con certificaciones de los alcaldes de barrio de los pueblos agregados en aquel término o con declaraciones escritas por los vecinos, haciendo constar los mencionados requisitos, por considerar ineficaces tales documentos a los efectos legales que se pretenden, puesto que no se les concede valor probatorio alguno, y respecto a las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento para demostrar el requisito de la edad, vecindad y residencia de los individuos a quienes las mismas se refiere, tampoco pueden aceptarse porque no se consignan los antecedentes de dónde proceden y tienen por tanto el carácter de una manifestación particular que no puede surtir efectos legales, puesto que los funcionarios públicos autorizados para expedir certificaciones cuando se concretan a circunstancias personales que han de surtir eficacia en derecho, precisan determinar el documento oficial de donde han tomado tales referencias, porque en otro caso quedaría a su arbitrio el otorgar o negar las condiciones exigidas por la ley para incluir o excluir electores sin responsabilidad alguna, puesto que se trata de una afirmación personal que no puede dar lugar a que responda jurídicamente de las consecuencias que se deriven en el caso de que pudiera probarse su inexactitud. Por lo tanto quedan desestimadas todas las reclamaciones de inclusión de electores de este término municipal.

Atendiendo a la petición que dirigen los propios interesados se acuerda que se se les dé de baja en la Sección en que figuran incluidos y pasen a figurar en las listas electorales del siguiente modo: Distrito primero, Sección primera: José Martínez Múgica, José Mazón Samperio y José Aja Rumayor; al primer Distrito, Sección segunda: Juan Antonio Rodríguez Villegas; segundo Distrito, Sección segunda: Florencio Fernández Herrero y José Abelardo López Herrero.

También pedido por los mismos interesados se rectificaran los errores con que aparecen incluidos y serán inscritos en las nuevas lista del siguiente modo: Joaquín Herrero Fernández, Joaquín Zamanillo Ruiz de Villa, Manuel Sánchez Sáez y Manuel San José Pacheco.

Se desestima la instancia presentada directamente a esta Junta provincial por Paulino Canales pidiendo la exclusión de varios electores, puesto que el interesado prescindió de la tramitación legal acudiendo previamente a la Junta municipal del Censo, y además porque no acompaña documento de prueba alguno en que se apoye su reclamación.

Rasines

De los antecedentes remitidos por la Junta municipal consta en el acta de la sesión al efecto celebrada que se reclamó la inclusión y exclusión de electores y rectificación de errores sin que se acompañen los escritos que a tal fin se presentaran, y examinadas las certificaciones que expidió el secretario del Ayuntamiento haciendo constar la adquisición y pérdida de vecindad, resulta que no se especifican los antecedentes de donde procedan sus afirmaciones y, por consiguiente, no se le concede eficacia al-

guna, acordando desestimar tales reclamaciones en el caso de haberse promovido.

Noja

Solicita Manuel Prieto la inclusión de cuatro electores y acompaña una certificación del secretario del Ayuntamiento en que, con referencia a datos del Archivo municipal, se pretende acreditar el tiempo de residencia; se acuerda desestimar esa petición por que, en los términos generales que está redactado dicho documento, no demuestra cumplidamente el requisito que a tales fines se precisa.

Bareyo

Se desestima la petición de inclusión de Mariano Viena, por no conceder eficacia a la certificación presentada como justificante para otorgar el derecho electoral.

Riotuerto

Se desestima la petición de inclusión que solicita Juan del Cerro por no acreditarse con los documentos aportados la circunstancia de edad, vecindad y residencia que es indispensable para figurar como electores en el Censo.

Ruiloba

Queda desestimada la petición de un elector que pretende Francisco Pérez, por ser insuficiente la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, puesto que no se refiere concretamente a documentos oficiales de los que obren bajo su custodia.

Santa Cruz de Bezana

Justificado con certificación del secretario del Ayuntamiento las condiciones necesarias para ser electores, se acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral, a petición de Cipriano Bezanilla, y que son los siguientes: José Llata Puente, José Herrera Mier, José Herrera Fernández, Paulino Diego Liaño, Antonio Salas Mancebo, Constantino Salmón Gómez, Vicente Fernández Chardón, Secundino Pelayo Bárcena, Felipe Garrido Maté, Francisco Madrazo Cacho, Miguel Pérez Bezanilla, Celedonio Río Herrera, Gregorio Pomposo Reigadas, Antonio Bezanilla Sáncho, Laureano Herrera Herrera, Antonio Pomposo Reigadas, Alfredo Blanco Sáiz, Laureano Llata Sancifrián, Miguel Sáinz Castanedo, Casimiro Blanco Bárcena, Antonio San Emeterio, Nicolás Sánchez Reigadas, José Pérez Presmanes, Prudencio Ruiz Reigadas, Angel Allende Bolado y Luis Bezanilla Aldasoro.

A instancia de dicho señor Bezanilla serán excluidos por causa de defunción los siguientes: Julián Barquín Castañeda, Francisco Castillo González, José Negueruela Vaquero, José Pantaleón Llata, Sergio Pereira Cabral, Marcelino Salas Fernández, Antonio Sancibrián Llata, Ricardo S. Miguel Fernández, Benito S. Miguel Alonso, Alvaro Sinierra, Lucas Toca S. Miguel y Antonio Toca S. Miguel.

Val de San Vicente

Vista la instancia de Gabino Sánchez, solicitando la inclusión de varios electores, se acuerda acceder tan solo a lo que se pretende respecto a Rodrigo Mier Montes, Ciriano Noriega Pérez, Angel Díaz Díaz, Nicomedes Fernández del Río, Valentín Gutiérrez Fernández y Fermín González Merodio, que serán incluidos en las listas porque se justifica cumplidamente las condiciones necesarias para ser electores. Se desestima la inclusión de los demás indivi-

que aparecen en el escrito del señor Sánchez, por no estimar como suficiente para probar el requisito de la vecindad las certificaciones de los alcaldes de barrio de los pueblos agregados de aquel término y faltar, en cuanto a algunos otros, que se acredite la edad que se precisan a tales fines.

Valdeolea

No se acompaña a los documentos remitidos por la Junta municipal escrito alguno en que conste que se han formulado reclamaciones, pero según se consigna en el acta de la sesión al efecto celebrada, a instancia del alcalde de aquel Ayuntamiento, don Félix López Blanco, se informa que se han recibido, se acuerda no acceder a la inclusión de electores porque la certificación del secretario del Ayuntamiento, respecto a la adquisición de vecindad, se refiere a los antecedentes que obran en aquella oficina municipal, sin que se determinen los que sean, y por tanto es insuficiente tal medio de prueba a los fines que se desean por que en otro caso vendría a quedar al libre arbitrio de dicho funcionario la rectificación del Censo del mencionado pueblo. También se desestima la petición de exclusiones por pérdida de vecindad fundadas en el contenido de la certificación redactadas por el secretario en los mismos términos que se consignan para expresar la adquisición de la misma atendiendo a las razones que anteriormente quedan expuestas.

Se acuerda la exclusión por causa de defunción comprobada por certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil en cuanto a los siguientes: Eulogio Rodríguez Rodríguez, Pedro Rodríguez Arenas, Lorenzo Hoyos García, Indalecio Rodríguez Rodríguez, Diego Hoyos González, Lucio Gutiérrez Martín y Paulino Rodríguez Rozas.

Valdeprado del Rio

A instancia de don Luis Justo Alvarez, y por estar demostrado las condiciones necesarias para ello, serán incluidos como electores en las listas de este término: Miguel Arroyo Muñoz, José Díez Fernández, Bruno Hoyos García, Basilio Hoyos Fernández, Antonio Fernández González, Emilio Muñoz Herrera y Faustino Alvarez Menéndez.

Astillero

Por no justificar con documento alguno la edad necesaria y presentar únicamente para demostrar la residencia de más de dos años un documento particular, suscrito por personas que no tienen autoridad ni carácter oficial, por lo cual su aseveración no puede producir efecto legal de ninguna especie, no procede acceder a la inclusión que personal e individualmente solicitan las siguientes personas: Manuel Menéndez Sáinz, Francisco Martínez Anchán, Andrés Niebla Rodríguez, Luis Pérez Conde, Agustín Sedano Boada, Alvaro Fernández Martín, Esteban Rey Ino, Cipriano Sota María Eusebio García Gutiérrez, Enrique Camedo Llambria, Auspicio Santos Revieges, Conrado Fernández Martínez, Máximo Riestra Gómez, Miguel Caballero Macías, Julio Gómez Fraile, Víctor Barra Pérez, Jacinto Bahillo Santos, Crescencio Prieto Mansilla, Lucio Santos Porra, Eugenio Ortega Oteo, Manuel Larrazabal García, Cayetano Tagle Ontavilla, Tiburcio Fernández Cruz, Juan Sánchez Martín de Vidales, Santiago Arce San Pedro, Francisco Martínez García, Víctor Díez Cano, Tomás López Martín, Isidoro Villegra Sierra, Manuel Vázquez Sotelo, Andrés Turiel Ruipérez, Francisco López Alonso y Vicente Carretero Blanco.

También se desestima la instancia de Narciso Lanza pidiendo la inclusión de once electores, por ser insuficiente la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento para justificar la vecindad y residencia, puesto que se refiere a documentos oficiales obrantes en el archivo municipal, sin especificar la clase de documentos que sean.

Asimismo se desestima la reclamación de exclusión de electores que pretende Lorenzo Casuso y Nicolás de la Torre, fundadas en la certificación del secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que los individuos a que se refiere no figuran incluidos en los últimos dos padrones de habitantes por considerar que este hecho no es bastante a demostrar que hayan cambiado de residencia de un modo definitivo para privarles del ejercicio del derecho electoral.

Queda desestimada también la petición de Luis García para que se rectifiquen nombres y apellidos de electores, por ser preciso que esas solicitudes las formulen y justifiquen los propios interesados.

Con certificaciones del secretario del Ayuntamiento se acredita las condiciones de edad, vecindad y residencia referidas al padrón vecinal, y, por tanto, se acuerda que sean incluidos como electores en las listas de este término los siguientes:

A instancia de Ricardo Castillo se incluirá a Ricardo Fernández Morante, Aurelio Sarmiento González, Hilario Hevia, Federico Abascal Setién, Francisco del Castillo Migolla y Bernabé Gutiérrez Solana.

A petición de Luis García se incluirá a Benigno Rivero Maza, Julián Rivero Maza, Bernardo Chelvi Bosch, Felipe Aja Barquín y Pedro Simón Martínez.

A instancia de don Nicolás de la Torre se incluirá a Pedro Duque Domínguez, Gabriel Pozo Heras, Fernando Pando Gutiérrez, Septimio García García, Julián García García, Enrique Curto Alonso, Alberto Curto Regato, Luis Viota Maza, Emilio Nieto Campoy y Leocadio Otero Pérez.

A petición de Lorenzo Casuso serán incluidos Manuel Maza Sañudo, Jesús Rebolledo Gallardo, Clorobaldo Rebolledo Gallardo, Sotero Morales Morales, Pedro Alonso López y Felipe Ugarte.

Pielagos

A petición de Adolfo R. Sierra, y por estimar comprobadas las condiciones que son necesarias para disfrutar del derecho electoral, se acuerda la inclusión en las listas del Censo de los siguientes: Manuel Martínez Ruiz, Manuel García López, Adolfo Revuelta González, Sixto Castillo Argumosa, Eusebio Mantecón Torre, Sinfioriano Casaña Velar, Florencio Eguren y Eguren, Urbano Fernández Peña, Alfredo Corral Gómez, Manuel Agudo Encina, Manuel Fernández Maza, José Pereira Cabral Oruña, Luiz Pila López, Valentín Delgado Carbonero, Arturo González Gutiérrez, Gumersindo Guitián, Saturnino Ruiz Gutiérrez, Ramón Cuartas Lanza, Bernardo Ruiz Córdoba, Gregorio Velasco Ortiz, Juan Velasco Ruiz, Eleuterio Cobo Estrada, Manuel Sáiz Sáiz, Agustín Cimiano Puente, Higinio Gómez Puebla, Alfredo García Via, Trinitario Herrera Ríos, Antonio Calderón Palacio, Constantino Cobo Cabrero, Anastasio López Noval, Hilario Oruña Ruiz, Inocencio Vía Velo y Antonio Galbán Campo.

Y se desestima en cuanto a otro individuo llamado Jesús Gutiérrez Torre porque no tiene la edad que se precisa.

A instancia de Andrés Liaño se acuerda la inclusión, por hallarse justificada, de los siguientes: Máximo Martínez Iñarra, Manuel García Expósito, Domingo Revuelta López, Jesús Otero Perea, Emilio García Cuartas, Mateo Vía Bezanilla, Francisco Río Polanco, Ramón Real Castañeda, Manuel Fernández Cobo, Norberto Samperio Ruiz, Manuel Campo Palacio, Antonio Turceta, Quintín López Diego, José Concha Sáiz, José Liaño Solana, Angel Toca Estrada, Casiano Estrada Estrada, Antonio Pedraja Diestro, Agustín Novoa Gutiérrez, Aurelio Blanco Manzabaley, Gregorio Mier Movellán, Víctor S. Martín Peña y Luis Revilla Herrera.

Se desestima la petición de inclusión de José Jara Ruiz, porque no se acompañan comprobantes de ninguna clase, y la de

otros tres por ser ineficaz la certificación del alcalde de barrio del pueblo de Rumoroso para justificar los requisitos que se pretenden.

A instancia de José Muela, y en vista de que figuran comprendidos como vecinos en el padrón municipal de dicho término y en otros documentos cobratorios de reconocida eficacia, serán incluidos Dámaso Echevarría, Angel Rodríguez Fuente, Emilio Alonso Crespo, Emilio Sandi Carrera, José Gutiérrez Cueto, Balbino Gil Díaz, José Cobo Cano, Cándido Preciado y Victoriano Callirgos Salmón.

Solicitadas por Andrés Liaño y acompañada de certificación del Registro civil, se acuerda sean excluidos por causa de defunción Fernando Gómez Puebla, Manuel Solar Sáiz, Ezequiel Valle Cuevas, Saturnino Arce Respuela, Emeterio Herrera Torre, Hilario Laguno Castañeda, Felipe Sáiz Fuente, Elías Herrera Estrada, Francisco Perales Obregón.

Se deniega la exclusión de electores que pretende José Muela por ser ineficaz la certificación del alcalde de barrio del pueblo de Parbayón para probar la pérdida de vecindad.

Se accede a lo solicitado por Andrés Liaño para que el elector que figura en las listas con el nombre de Jesús Otero Perea, al número 172 del Distrito primero, sección primera, se inscriba con el nombre de Carlos Jesús Otero Perea.

A petición de Adolfo R. Sierra será excluido de la Sección primera, Distrito segundo, José Jara Ruiz, por haber fallecido, según consta en la certificación que acompaña, y el elector Ramón Real Castañeda, que ha trasladado su domicilio a Oruña, solicitando la inclusión, será eliminado de la Sección primera, distrito primero, para evitar la duplicidad del voto.

Solicitada por los propios interesados, se acuerda la rectificación de los nombres con que figuran en las listas, consignando en su lugar los de Muela Herrera, Antonio, y Herrera Perea, Andrés.

Santa María de Cayón

Por estar debidamente justificada con certificaciones demostrativas de la edad, vecindad y residencia, serán incluidos en las listas electorales de este término los siguientes:

A instancia de Román Gómez Rapado se incluirán a Fernando Diego Pelayo, Manuel Fernández Fernández, Manuel López Recio y Máximo Mora Lloreda.

A petición de José García Fernández serán incluidos en las listas electorales los siguientes: Manuel Anuarbe Anuarbe, Juan Arpide Cruz, Ramón Carriles Blanco, Juan Cobo Pérez, Andrés Fernández Pérez, Felipe Gómez Cobo, Luis González Camino y Velasco, Antonio Gutiérrez Sierra, Indalecio Higuera Sierra, Nemesio Martínez Fernández, Tomás Martínez Ruiz, Martín Pérez Ortiz, Arturo Ruiz Sierra, Aurelio Sierra Ruiz y Sinforiano Sierra Pila.

Santoña

Se accede a la solicitud de inclusión que pretende Segundo González García, por demostrarse con la certificación del Secretario del Ayuntamiento que reúne las circunstancias necesarias a tal fin.

De conformidad con lo que solicita Gregorio Villarias, serán incluidos como electores en el término municipal los siguientes: Vicente San Emeterio Rodríguez, Mateo Sardón Torre, Umberto Carcia Alonso, Alejandro Cano Obregón, Pablo San Millán López, José del Río Fernández, Tomás González San Emeterio, Guillermo Abascal Castillo, Demetrio Matilla Carrera, Luis Artijo Izaguirre, Manuel Abascal Castillo y Francisco Urive, de todos los cuales se acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que figuran empadronados como vecinos en dicha localidad.

De otros cuatro comprendidos en la referida instancia, los cuales no quedan mencionados, están relacionados en las listas de inclusiones formadas por la oficina de Estadística, y, por tanto, pasarán a figurar en las listas definitivas impresas que han de formarse.

Voto

Se desestima la instancia de Joaquín Vega Albo solicitando la inclusión de varios electores por no considerarse con eficacia legal para acreditar la condición de edad y residencia la información testifical practicada por el Juzgado municipal.

También se desestima otra instancia de dicho señor Vega Albo pidiendo el traslado de electores de una a otra sección, por estimar que estas peticiones deben formularse por los mismos interesados.

Se accede a la inclusión que solicita Polidoro Puente Gargollo de varios electores por comprobarse documentalmente

que llevan el tiempo de residencia necesario para adquirir el derecho electoral, y, por tanto, figurarán en las nuevas listas Agustín Pérez Incera, Ruperto Bringas Cueto y Fernando Bringas Cueto.

Se desestima la petición de inclusión de David de la Vega y Manuel Conde, que pretende dicho señor Puente Gargollo, por no llevar dichos individuos el tiempo de residencia que se precisa a los efectos indicados.

Suances

No se accede a la solicitud de inclusiones reclamadas por César Gómez Villegas porque en la certificación que se expidió por el secretario del Ayuntamiento, justificativa de la vecindad y residencia, no determina de un modo preciso los documentos oficiales de donde ha tomado los datos para consignar dichos particulares, y, por tanto, no se concede eficacia alguna a dicho documento.

Por acompañarse certificación del Registro civil en que se consigna el hecho de la defunción serán excluidos de las listas de electores Manuel Fernández Gómez, Alfredo Andrés Martínez, Luciano Crespo Parra, Serapio Gutiérrez Herrera y Francisco Gómez Herrera, de conformidad con lo que solicita José Pedraja.

Se accede también a la rectificación de nombres de electores que deberán inscribirse en las nuevas listas del modo siguiente: Fernández de Caleyá, Ramón; Otí Riaño, Enrique.

San Vicente de la Barquera

Se desestima la instancia de Martín Sevilla pidiendo su inclusión en las listas porque no acompaña documento de ninguna clase para justificar su derecho a figurar en las listas electorales de este Municipio.

Udías

A instancia del mismo interesado se acuerda la inclusión como elector en este término de José Trueba, que demuestra documentalmente reunir las condiciones legales que se precisan.

Villacarriedo

La certificación del secretario del Ayuntamiento para acreditar la condición de vecino de Antonio Argaña no se refiere a documento alguno, careciendo, por tanto, de eficacia legal para conceder la inclusión que dicho individuo pretende, y queda desestimada.

Constando en la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de Villafufre que Eusebio Saro Sierra está vecino en aquél término, se acuerda eliminarle de las listas electorales de Villacarriedo.

Santillana

Se desestiman las instancias de José de las Cuevas y Manuel de las Cuevas solicitando la inclusión de electores, por no acompañarse documento de ninguna clase que acrediten las condiciones de edad, vecindad y residencia que se precisan en estos casos.

Y no teniendo otros asunto de que tratar, el señor presidente levantó la sesión, en la que se han invertido seis días consecutivos, desde el quince al veinte del actual, acordando previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo que señalan las disposiciones reglamentarias; firmando este acta los señores vocales que asistieron a esta sesión y el secretario que, a la vez, certifica. — Siguen las firmas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.º de la R. O. de 2 de julio último, se expide la presente, visada por el señor presidente, en Santander a veinte de agosto de mil novecientos diecinueve. — Antonio Posadilla. — V.º B.º, el presidente, Santiago de la Escalera.

Gómez González, Jesús Toca Bustillo, Angel Bóo Lanza, José María Lastra Gómez, Rafael Gutiérrez Junco, Luis Muñoz García, Adolfo González Helguera, Sabino Fernández San Juan, Pedro Sánchez Estrada, Antonio García Falagán, Antonio Rumayor Alonso, Isaac Franco García, Francisco Coca Alonso, Antolin Sierra Villam, Maximino Alonso Fernández, Benigno González Gutiérrez, Constantino Salas, Pablo Salas Falagán, Aurelio Gómez Escarzaga, Vicente Abril Fernández.

A petición de don Antonio Lamera serán incluidos Bernardino Antolín, Fernando Fagoaga Arnabarrena, Jesús de Cospedal Jorganes, José del Solar Echaiz, José Oria Peña, José de la Iglesia Ratón, José Torres Casuso, Manuel Darberan Rugama, Antonio Iturriaga Herrera, Paulino Díaz Manuel Haya Gómez, Marcelino García Bilbao, Saturnino Ruiz García, Ramón Fernández, Emilio Sánchez Díaz, Carlos Diestro San Martín, Manuel Vela Ruiz, Luis Salazar y Serrano, Francisco García Fernández, Lorenzo García, Manuel Arriera Ezquerro, José María Saiz, Valeriano Beneras Casuso, Pedro García Campuzano, Simón Torre Cabello, Pedro Rodríguez, Ciriaco González y González, Gregorio Pérez Marcano, Leopoldo García Obregón, José Ruiz Lantarón, Fructuoso San Juan, Celedonio Fernández Abascal, Evaristo Gómez Abascal, José Fernández, Benito Collado Arroyo, Julián Santos Portilla, Félix Antolín, Moises Gutiérrez, Agustín Alonso Sesmilo, Angel Sánchez Gómez, Cosme Maño Ruiz, Florentino González López, Marcelino Herrera Ibañez, José Fernández Cuevas, Lucio Pozo Crespo, Florencio Tolin Vega, Manuel Crespo Ruiz, Francisco de Lamata Saiz, Luis Fernández Rocañiz, Juan Fuente Saiz, Hipólito Fuentes Llorente, Félix Díaz del Vallé, Francisco Zornoza Vázquez, Manuel Salcines Guerra, Agustín Berciano Fernández, Andrés López Camus, Juan Prieto Prieto, Rafael Cañas Vivanco, Benito Portilla Sánchez, Vicente Caballos Torices, Florentino Pelaez Agüero, Luis Enciendo García, Pío Polidura Ruesga, Justo Roldán, José Seoane Goitia, Fernando Correa Daguerre, José Pérez Vallas, Francisco Aramburu Astuy, Antonio Roca Antolí, Pedro Rumayor Toca, Fernando Expósito, Demetrio Cagigas Villa, Gregorio Manuel Lavín Gutiérrez, Julián Lozano Heredia, Rafael Valdor Pancoibo, Rafael López Pérez, Justo Vicente Trigo Linares, Angel Moreno Candela, Florencio González Ortiz, Eloy Saiz Felices, Jose Celarre Crespo, Francisco Perona Pérez, Pedro Zabala Argabiza, Waldo Vegas Jimeno, Gumersindo Gonzalez, Alonso, Félix López Doriga, Ruperto Gutiérrez Castillo, Francisco Besga Pereda, Celestino de Peredo de Iribar, Cosme del Valle Valdizán, Antonio Quesada Yáñez, Baldomero Bezanilla Blanco, Balbino Villanueva Belbis, Sinfoniano Sisnioga Quintana, Florencio Muñiz Helguera, Cesáreo Ruigomez Rivero, Marcelino Zalabardo Gimenez, Alejandro Bezanilla Pernía, Faustino Venero Sobrino, Secundino Miguel González, Ambrosio Gutiérrez Val, José Gómez Campos, Ramón Español San Emeterio, Domingo Vélez Solar, Quintín Torres, Gabriel Faón Fernández, Luis Cosío Gautier, Aurelio Alonso López, Faustino Bohigas Gutiérrez, Nicasio Bohigas Gutiérrez, José Vera Ruiz, Antonio Munguia Pierrugues, José Piris Campo, José Amariach Bolivar, Manuel Incera Fernández, Julio de Póo Noriega, Alberto Hernández Sánchez, Francisco Rodríguez Urbano, Juan Correa López, Juan Correa Daguerre, Aveilino Venero Obregón, Ramón Martínez González, Santos Gil Rivero, Aurelio Ontañón Soriano, Luis Ortiz Sierra, Luis Ortiz Gutiérrez, José María Cervera Diaz, Justo Vicente Trigo Linares, José Manuel Alonso Bedia, Juan German García Gutiérrez, Oscar F. Cárcava y Pérez, Luis González, Adolfo López Soriano, Andrés Larrea Brasategui, F. Julio de Póo Noriega, Paulino Gutiérrez Salas,

Amalio Cabanzón Cubillas, Amalio Cabanzón Cualceta, Andrés A. Pellón del Campo, Alfredo Dumont Damaguez, Ramón Carriles Blanco, Crescencio Martín Rodríguez, Francisco Abascal García, Benito Sevilla González, Faustino Martínez Ramirez, Juan Obregón Rojo, Angel Pérez Casain, Modesto Soto Herrera, Francisco Rivero Herreñas, José Charro Crespo, Nicolás Lavín Gautier, Miguel Bustamante Hoyos, José Manuel Alonso Bedia, Humberto Fernández Cervera, Luis López Ontoria, Santiago Palacio Rugama, Manuel Salas, Aurelio Laredo Porras, Benito Laredo Ibeas, Castor Aparicio, Eusebio Castro, Marcelino Mellado Toro, José Asenjo de la Lastra, Juan Francisco Villasana García, Pedro Zabala Argaluz, Márcos Centeno Gutiérrez, Martín Manzano Barredo, José Benito Martínez, Manuel Alonso Mantecón, Procopio San Pedro Ocejó, Castor Campos Corpas, Juan Elorza Rubín, Cayo Pombo Ibarra, Alvaro Quintana y Junco, Jesús Quintana y Junco, Pedro M. Cobo Bustamante, José María Cimiano, Jesús González Fernández, Rafael Vázquez Otero, Miguel López Doriga López Doriga, Manuel Samperio Gómez, Juan José Munguía Higuera, Juan Antonio de la Vega y Lamera, Elías Calzada Fernández, Lorenzo García, Jorge Casado, José Casado, Basilio San Emeterio Ruiz, Cosme del Valle, Mario Pesqueira, Jose Vázquez, Pedro Echevarría, Manuel Gómez, Bartolomé Sáenz, Celedonio Mantilla, Narciso Ortega, Emilio de Lama, Braulio López, José Esteban de la Vega, Aurelio Alonso, Dionisio Lastra, José Carriles, Lucas Usua Iteres, Arturo Sánchez, Angel Pérez, José Piris, Constantino Sáez, Saturnino Regato, Victoriano García, Florentino Canales, Eugenio Vallina, Pedro Miguel Ontañón, Román Gómez, Valentín Gutiérrez, Alfredo Ceballos, Nicolás Pérez, Manuel Fernández, Manuel Prada, Ambrosio Crespo, Higinio González, Jerónimo Abascal, Vito Campaño, José Antonio Palacio, Gil Prieto, Manuel Incera, Bernabé Delgado, Miguel Fernández, Ignacio Díaz, Fernando García, Teodoro García, Victoriano Gutiérrez, Víctor Sáinz, Julián Salvador Aguirre, Vicente Franco, Antonio Ubierna, José Argüelles, José María F. de la Reguera, Primitivo Guardado, Vicente Pérez, Emilio Sánchez, Antonio Guardado, Venancio Prieto, Francisco Sedano, Luis Ortiz, Hermenegildo Serrano, Carlos Ruiz, Angel Cantera, Tomás Pardo, Gumersindo Oveja, Carlos Diestro, Lope San Emeterio, Alfredo Piris, Luis Escudero Eugenio González, Secundino Miguel González, Manuel Casanueva, Guillermo Andret, Francisco García, Florencio Arenal, Julián Róiz, Manuel Revuelta, José Rivero, Eusevio Guisasola, Sandalio García, Tomás Ortega, Julián Diego, Calixto Solana, Julián Roque, Esteban Bastarria, Hilarío Martínez, Francisco Duque, Antonio Bolado, Ramón Toca, Benito Alegría, Ceferino Díez, Valeriano Venero, Enrique Gómez, Aureliano Varela, J. Ramón Vega, Joaquín Pelayo, Ciriaco Pérez Quintín Bárcena, Francisco Merino, José Diego Toca, Jesús Toca, Jacinto Fernández, Luis Fernández, Ramón Costa, José Calderón, José Calderón G. Rueda, Hermenegildo Andecochea, Vicente Blanquez, Victoriano Alonso, Félix García, Federico del Rio, Antonio Cacho, Antonio Toca, Nicolás Tolentino, Pedro García, Domingo Martínez, Vicente Solórzano, Francisco Martínez, Marcelo B. Pedraja, Regino Gómez, Santos Gil, Cipriano Gómez, Sabino Fernández, Leonardo Paz, Melquiades Adrada, Félix Blanco, Juan Uriel, Marcelino Villegas, Antonio Real, José Gómez, Braulio Martínez, Dionisio Ruiz, Antonio Munguia, Demetrio Gutiérrez, Gumersindo Miguel Ontañón.

A petición propia será incluido en las listas Ricardo López Doriga.

Vista la instancia suscrita por don Isidro Mateo, solicitando la inclusión de 43 electores comprendidos en una

relación que comienza con el nombre de Alejandro Cantero y termina con Justo García, y considerando que no puede concederse eficacia legal para acreditar las condiciones de edad, vecindad y residencia, más que a los documentos expedidos por funcionarios públicos con relación a los antecedentes que obren en las oficinas a su cargo, y no concurriendo esas circunstancias en el caso presente, la Junta provincial acuerda desestimar dicha reclamación por falta de elementos suficientes de prueba.

En otra solicitud de don Antonio Lamera pretendiendo que se incluya a cinco electores determinados en una reclamación que comienza con el nombre de Alfredo de la Vega y termina con el de Emilio de la Vega, también se desestima por no presentar prueba documental alguna justificativa de que concurre en ellos las circunstancias precisas para disfrutar del derecho electoral, no siendo bastante el pago del impuesto de cédulas personales que menciona en su escrito el reclamante a los fines que pretende.

En la instancia de don Antonio Lamera pidiendo la exclusión de cuatro electores por no figurar inscriptos en el padrón vecinal, se acordó desestimarla por no considerar con eficacia suficiente, al fin que se pretende, las certificaciones al efecto expedidas para privar del derecho electoral a quienes en la actualidad se hallan en condiciones legales de poder ejercerlo por haber sido incluidos en su día en el Censo electoral sin protesta ni reclamación alguna.

Se accede a lo que solicitan los propios interesados para que se les dé de baja en las listas de los distritos y secciones en que figuran por haber cambiado de domicilio y corresponderles, por tanto, pasar a ser incluidos en las que determinan en sus escritos y se refieren a los siguientes: Custodio Sanz Poy, Gonzalo Lavín Canales, Saturnino Núñez Fernández, José Balboa López, Leandro Andrés Hernández, Leandro Puente Sañudo, Francisco Ramos Argüeso, Antonio Ramos Argüeso, Juan Ramos Sáinz, Eduardo Ponte Lamedo, Carlos Carcia César, Marcelino Fernández Blanco, Evaristo Albo Monasterio, Vicente Cañete Vaquero, Luis Maestro Oriega, Feliciano Fernández Gutiérrez.

De conformidad con lo que pretenden en los escritos que los mismos interesados presentaron, se acuerda que por la Oficina de Estadística se proceda a rectificar los errores advertidos en las listas electorales respecto a los nombres y algunos apellidos de los electores siguientes:

Mariano Lastra López, Lino Tous San Emeterio, Ramón Beamonde Arias, Antonio Colsa, Luis Burgués Ganuza, Francisco Burgués Ganuza, Alejandro Burgués Palacio, Decoroso López Cadrún.

Penagos

A instancia de don José Fernández Terán será incluido en las listas Isidro Rodríguez Viar, por concurrir en él la condición necesaria para ser elector.

Se desestiman las instancias de todos los demás individuos que solicitan la inclusión como electores en este término, y cuyos nombres se relacionan en el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo, por no estimar como suficiente prueba que acredite las condiciones de edad, vecindad y residencia la declaración escrita que presentaron para cada una de las solicitudes dos personas que se dicen vecinos de aquel Ayuntamiento, por no estar autorizado legalmente para expedir esa clase de comprobantes.

El vocal señor Buján disiente de este acuerdo, consignando su voto en contra, porque considera que la certifi-

cación firmada por aquellos vecinos demuestra cumplidamente que concurre en los solicitantes los requisitos que se precisan para figurar como electores, constando al señor Buján la certeza de aquel hecho y especialmente en cuanto se refiere a Buenaventura Iglesias, con quien en unen relaciones de amistad y sabe que desde hace bastantes años tiene su residencia en aquel término.

Reinosa

Se acuerda la inclusión en el Censo electoral, por concurrir los requisitos necesarios para ello, y a instancia de Laureano Lucio Baños, los siguientes: Esteban del Barrio García, Desiderio Torices Zaldívar, Pedro Badillo Díaz, Antonio Ríos Santos, Arturo Alonso G. Camaleño, Pedro Pozo Muñoz, José Varela Iglesias, José María Varela Iglesias, Francisco Morante y Morante, Aurelio González Rodríguez, Pedro Ruiz Duque y Luis López Pilarte.

También se incluirán a petición propia por reunir las circunstancias precisas para ser elector Manuel Revuelta Muñoz, Federico Obeso López, Antonio Sáiz Hidalgo y Santos González García.

Se desestima la petición de Luis Gutiérrez Fernández, Tomás Fernández Lorenzo, Gregorio Alvarez, José González Seco, Angel Helguera Blanco, Felipe del Barrio, Manuel López Lantarón, Pedro Guerra Ruiz, Fernando Ulpiano Guerra, Gregorio del Barrio y Teodoro Guerra, por que no acompañan documento alguno que justifique tener la edad necesaria para ser elector.

Por el mismo motivo se desestiman las instancias de Angel Helguera y José Liaño y además por que no acompañan documentos referentes a la vecindad y residencia.

Molledo

A instancia de Ramón García se acuerda la inclusión de electores por reunir las condiciones legales que a tal fin son necesarias y se refieren a los siguientes: Julián Fernández Yorca, Antonio González García, Miguel González Ceballos, Manuel Quevedo Núñez, Aurelio Rodríguez Fernández, Rafael Ríos Ríos, Francisco Riaño Mantecón, José Manuel Tagle Viaña, Angel Cayón García, Francisco Díaz Calderón, Angel Díaz Pérez, Herminio Díaz Pérez, Tomás Esnal Arrayago, Cesáreo Lavid García, Manuel López Blanco, Melchor Martínez Collantes, Aurelio Martínez Escobedo, Francisco Macho García, Luis Pacheco Villegas, Daniel Quevedo Silió, Aurelio Sáiz Peña, Elías Silió Escobedo, Miguel Sáiz Martínez, Liborio Sáiz Cortes, Eusebio Villegas Sáiz, Manuel Villegas Díaz Pernía y Antonio Villegas Ortiz.

A petición de Emeterio Díaz Cueto se incluirá como elector a Joaquín García Gutiérrez por estar demostrado que reúne condiciones legales para ello.

Se desestima la instancia de José Mesones en solicitud de inclusión de varios electores por no acompañar comprobante alguno para acreditar el derecho electoral.

También se desestima la instancia del señor Díaz Cueto pidiendo la inclusión de otros dos electores, por la misma razón anteriormente expuesta.

Serán excluidos de las listas Domingo Acha, Patricio González y Teodomiro Gómez, por no tener la edad que se precisa y a Cesáreo Ruiz por figurar duplicado en las listas manuscritas; las demás exclusiones que pretende dicho señor Díaz Cueto no se admiten por falta de justificación.

Polanco

Se desestima la instancia de Agustín Cayón pidiendo la inclusión de electores por considerar insuficiente la certificación del Ayuntamiento respecto al requisito de la vecindad, no acompañándose tampoco documento alguno que demuestre la edad como condición precisa para ser elector; estimando también insuficientes las certificaciones de los alcaldes de barrio para tales efectos, así como las expedidas por varios individuos que se dicen vecinos de aquel término. El vocal señor Buján vota en contra de este acuerdo porque estima suficientes las pruebas aportadas, con las que juzga se demuestra cumplidamente que reúnen las condiciones que la ley exige para ser electores.

A petición de Bartolomé de la Riva serán incluidos como electores Antonio Calderón Palacio y Agustín Herrera Marcos, por estar demostradas las circunstancias de edad y vecindad que se requieren, denegando tres inclusiones más y varias exclusiones que pretende el señor Riva por faltas de comprobantes precisos a los fines que interesa.

Enmedio

De la petición de inclusiones que solicita Juan Mata sólo se accede a incluir a Francisco García González, por acompañar justificantes demostrativos del derecho que le asiste a ser elector y se desestima en cuanto a otros dos más por no presentarse documentos eficaces a tales efectos.

Cartes

Con certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento se demuestra que reúnen las circunstancias necesarias para ser electores y por tanto se accede a lo solicitado por don Manuel Concha, incluyendo a los individuos siguientes: Faustino Bustillo Baldolín, Teodulfo Pastor Marcos, Francisco Ochoa López, Mariano Franco Rodríguez, Aniceto Galbete Portilla, Teodoro Revuelta Santa María, Miguel Martínez Alvarez, Esteban Correa Trevilla, Luis Lastra Gómez, Hilario Ruiz Liaño, Julio Velarde Ruiz de Villa, Gerardo Simón Gutiérrez, Antonio Herrera, José Palomera Fernández, José Pinta de la Pinta, Juan Montes Ortega, Arsenio Redondo, José Alonso Iglesias, Angel Recio Martín, Rufino Rábago Gutiérrez, Antonio Martínez González, Agustín Santín Díaz, Jesús Peña Aldecoa, Eloy González Llera, Segundo Haro Ruiz, Bernardino López Arenas, Gerardo Calderón Pérez, Florentino Velasco Gutiérrez, Antonio Rodríguez Fernández, Bernardo Pozueta Rodríguez, Miguel Gómez Ortiz, Miguel Quijano Fernández, Tomás Mier Prieto, Isidoro Villanueva Ibáñez, Cesáreo Martín Muncia, Salustiano Lavid López, Caprasio Ruiz Iturbe, José Terán Blanco, José María Díaz Guerra, Plácido San Miguel Arce y José López Gómez.

Se desestima la petición de inclusiones que pretende dicho señor Colsa porque el documento expedido por el secretario del Ayuntamiento no se refiere al padrón de habitantes ni se prueba de un modo concluyente la pérdida de vecindad para privar del derecho electoral a tales individuos, que, en último caso, si no residen en aquel término no podrán tomar parte en las votaciones que se verifiquen.

Colindres

Se desestima la instancia de Eduardo Durante pidiendo

la inclusión, exclusión y rectificación de nombres de electores en aquel término porque la certificación expedida por el alcalde no produce efecto alguno por carecer de facultades legales para expedir esos documentos que corresponden tan sólo al secretario de la Corporación y no se refieren tampoco al padrón vecinal ni antecedente alguno municipal, y en cuanto a las rectificaciones, por ser asunto que incumbe exclusivamente a los propios interesados.

Los Corrales

De conformidad con lo solicitado por Fabián Fernández se acuerda que sean eliminados de las listas manuscritas por causa de fallecimiento Serafín Fernández Pérez, José Garrido Marcano, Pedro Porras Rodríguez y Martín Riaño Sánchez.

Mazcuerras

Solicita José González la inclusión y exclusión de electores, acompañando como justificantes certificaciones del secretario del Ayuntamiento referentes a que han adquirido la vecindad varios individuos, según consta en documentos que a juicio de esta Junta provincial no son suficientes, puesto que no tienen la eficacia precisa a tales fines y para la exclusión se certifica de un modo categórico la pérdida de vecindad sin referirse a documento alguno; en su virtud, se acuerda desestimar por improcedentes tales peticiones.

Medio Cudeyo

Se accede a lo solicitado por Eduardo Martínez Gándara pidiendo la inclusión de electores, puesto que se acreditan las circunstancias de edad y vecindad que son precisas y se refiere a los siguientes: José Baldor Gómez, Jesús Barquín Avellano, Luis Lavín Palacio, Gerardo Fernández Revilla, Fidencio Trueba González, Casto Bolado Rosal, Félix Castañeda Pozas, Gerardo Martínez Cavadas, Celestino Martínez Portilla, José Cifrián Rivas, Cesáreo Castillo Fernández, Juan Bautista Vigo Martín, Angel Fernández Liaño, Pelegrín Fernández Asimete, Antonino Mateo Ramos, Lucio Mambrilla García, Jesús González Corral Abascal, Victoriiano Villegas Peña, Arturo Villegas Peña, Isaac Durante Villegas, Eduardo Otí Hoz, José Izigar Izurza, Francisco Cifrián Cifrián, Donato Mariano Rasines Madrazo, Jesús Valeriano Fuentes Miranda, Mauricio Calvo Troncoso, Pedro Gil Estévanez, Remigio Vázquez Amado, Esteban Santamaría Cayón, Luis Solana Quintanilla, Facundo Acevo Acevo, Gumeisindo Vázquez Iglesias y Evaristo Peña González.

Se desestiman las peticiones de inclusión que pretende don José Cabarga de once electores de la sección primera y veintiocho de la segunda porque no se concede eficacia alguna para acreditar la residencia las certificaciones expedidas por los alcaldes de barrio, y en cuanto a otra instancia solicitando la inclusión de once electores, también se desestima, porque aunque certifica el secretario del Ayuntamiento respecto al tiempo de residencia, no se determinan las circunstancias de edad, profesión y domicilio.

De conformidad con lo que pretende Juan José Pelayo se modificará en las listas el segundo apellido, que es de «Gorven».

No ha lugar a modificar el segundo apellido de un elector según pretende Martín Vial, porque esas solicitudes han de hacerse a instancia del mismo interesado.

Ampuero

Solicitado por Victoriano Rivas, que acompaña certificación en forma acreditando las condiciones de vecindad, serán incluidos como electores de este término los siguientes: Bibiano Martínez Ruiz, Joaquín Martínez López, Salvador Fernández Pascual, Víctor Iturralde Rascón, Hermínio Arberas Estabil, Gregorio Irusta Bóo, Jacinto Gómez Gándara, Bernabé Ortiz Gutiérrez, Anselmo Madrazo Tereso, José Madrazo García, Juan Rivas Sáinz Trápaga, Donato Isa Collado, Antolín Zabaleta Somellera.

Y a instancia de Julián Albo, por reunir los requisitos de los anteriores, se incluirá a Bibiano García Iturralde, José Irastorza Fernández, Celedonio S. Trueba Gómez, Crisanto Rivas Rivas, Victoriano Setián Iturralde, Alfredo Crespo Setián y Moisés Maza Gómez.

La certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento referente a las circunstancias de vecindad y residencia de varios individuos cuya inclusión pretende Victoriano Rivas, en la Sección segunda, no se le concede eficacia alguna porque tiene un carácter personal del funcionario que la expide sin mencionar los documentos oficiales de donde proceda; de consiguiente, se acuerda desestimarla.

Se desestima la petición de exclusiones de dos electores que solicita Victoriano Rivas por ser ineficaces las certificaciones por el alcalde de Colindres y secretario de Rastines acreditativas de la adquisición de vecindad en aquellos términos, y a petición de dicho señor Rivas será excluido Pascual Gutiérrez, que tiene residencia en Laredo.

A petición de los mismos interesados serán rectificadas los nombres con que figuran en las listas Salvador Munate, Fidel Campos y Venancio Pedro Cano.

Miengo

Se acuerda no admitir la inclusión de electores que enumera en su instancia Sesibuto Arenal, por ser insuficiente la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al examen del archivo municipal, porque no concreta de un modo específico los antecedentes de donde resulte adquirida la condición de vecinos que se atribuye a tales individuos, concurriendo la misma circunstancia en cuanto a otro que aparece en una certificación separada.

Miera

Se accede a lo solicitado por Joaquín Gómez, y en su virtud serán incluidos como electores, por reunir las circunstancias precisas para ello, los siguientes: Norberto Acebo Pérez, Javier Acebo Gómez, Juan Acebo Cano, Aquilino Acebo Pérez, Justo Alonso Gómez, Manuel Acebo Gómez, Emilio Gómez Acebo, Manuel Acebo Gómez, Alejo Calvo Francisco, Tomás Acebo Ruiz, Agustín Acebo Gómez, Ernesto Cacedo Baldor, Alfredo Cañizo Cañizo, Fructuoso Cañizo Alonso, Amadeo Alonso Gómez, Prudencio Cárcoba Gómez, Luis Casar Acebo, Angel Castillo Oreña, Constantino Cañizo Maza, Eliseo Cañizo Maza, Francisco Cañizo Higuera, Gerardo Gómez Lastra, Adrián Gutiérrez Gómez, Pedro Gómez Higuera, Gabino Gómez Higuera, Ricardo Gómez Acebo, Ruperto Gómez Gómez, Juan Gómez Gómez, José Acebo N., Pablo Gómez Gómez, Ricardo Gómez Gómez, Antonio Gómez Mier, Elías Gómez Acebo, Beltrán Gómez Gómez, Fructuoso Gómez Gómez, Sebastián Gómez Pérez, Eliseo Gó-

mez Lavín, Eduardo Gómez Lavín, Manuel Díaz Gómez, Leonardo Gómez Mier, Miguel Gómez Acebo, Bernardo Gómez Acebo, Antonio Gutierrez Gómez, Santiago Gómez Gómez, Alejandro Gómez Castillo, Gregorio Gómez Lastra, Luis Gómez Acebo, Ramiro Gómez Lastra, Cándido Gómez Acebo, Secundino Lavín N., Melquiades Lavín Cárcoba, Generoso Lavín Cárcoba, Mauricio Lastra Higuera, Bruno López Acebo, Ricardo Maza, Acebo, Marcelino Higuera, Generoso Higuera Gómez, Arsenio Higuera Mier, Modesto Higuera Gómez, Manuel Solana Lavín Gonzalo Higuera Gómez, Servando Higuera Gómez, Santiago Higuera Gómez, Benjamín Higuera Pérez, Custodio Higuera Gómez, Clemente Higuera Gómez, Santiago Higuera Gómez, Luis Higuera Gómez, Angel Higuera Lastra, Celestino Higuera Lastra, Cosme Higuera Vega, Pedro Pérez Mier, Edelmiro Pérez Gómez, Marcelino Ruiz Gómez, Constantino Ruiz Acebo, Braulio Ruiz Acebo, Federico Solana Lavín y Alfonso Sáinz Maza.

También se incluyan por las mismas circunstancias y a solicitud de Juan Ramos Gómez los siguientes: Manuel Gómez Acebo 1.º, Alberto Fernández Cano, Juan Marañón Marañón, Fidel Abascal y Joaquín Gómez Pérez.

Cabezón de la Sal

Queda desestimada la petición de inclusión de electores que pretende Juan Antonio Balbás, puesto que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento no demuestra cumplidamente que concurra en tales individuos las circunstancias de vecindad que son precisas.

También se desestima la exclusión de un elector que pretende José Garca por resultar ineficaz a tales fines la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Comillas.

Argoños

Vista la instancia de Simón Alvarado pidiendo la inclusión de tres electores y acompañando como justificante una certificación en que no se expresa de un modo concreto los documentos de donde procedan los datos que se consignan respecto a la vecindad y residencia, faltando además en cuanto a otros dos la determinación de la edad, en su virtud, se acuerda desestimar la solicitud promovida.

Villaescusa

Vistas las instancias de quince individuos que se relacionan en el acta de la sesión que celebró la Junta municipal del Censo de este término pidiendo su inclusión como electores y acompañando como comprobante para justificar su derecho un documento particular autorizado con la firma de dos personas que aseguran que cada uno de los interesados esta residiendo de hace mas de dos años en el pueblo, se acuerda desestimar tales peticiones por no conceder valor ni eficacia legal al documento presentado por no estar expedido por autoridad oficial alguna.

El vocal señor Buján hace constar su voto en contra puesto que considera que el testimonio de dos vecinos honrados de aquel termino son suficiente garantía para demostrar el hecho de la vecindad y de ser inexacta tal afirmación incurrir n en un delito que seguramente no pueden cometer porque su propia dignidad les evita cometer falsedad de ninguna clase.

Se desestima la reclamación de inclusión de tres electores que solicita Manuel Bustillo, porque las certificaciones

- La de Madrid: En las provincias de Avila, Cáceres, Guadalupe, Segovia, Toledo y Cuenca (excepto en los partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancar).
- La de Alava: En Soria y Burgos (partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca).
- La de Alicante: En Albacete, Ciudad Real y los trigos duros y recios, en Córdoba.
- La de Almería: En Granada.
- La de Barcelona: En Huesca, Lérida, Navarra y Zaragoza (excepto en los pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).
- La de Cáceres: En Salamanca.
- La de Castellón: En Teruel (excepto los partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles).
- La de Coruña: En Palencia.
- La de Gerona: en Lérida.
- La de Guipúzcoa: En Navarra y Soria.
- La de Huelva: En Badajoz y Sevilla.
- La de León: En Palencia.
- La de Logroño: En Navarra y Soria.
- La de Lugo: En Palencia.
- La de Málaga: En Cádiz y Córdoba.
- La de Murcia: En Granada y Jaén.
- La de Orense: En Zamora.
- La de Oviedo: En Salamanca y Zamora.
- La de Pontevedra: En Zamora.
- La de Santander: En Palencia, Valladolid y Burgos (partidos de Aranda de Duero, Castrojeriz, Lerma, Roa, Sedano y Villadiego).
- La de Tarragona: En Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón), y Teruel (partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles).
- La de Valencia: En Albacete y Cuenca (partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancar) y los trigos recios y duros, en Córdoba.
- La de Vizcaya: En Valladolid y Burgos (partidos de Belorado, Burgos, Salas de los Infantes y Villarcayo).
- La de Baleares; En Lérida y Zaragoza.
- Y la de Canarias: En Cádiz y Sevilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de don Luis de la Cruz y Cruz contra don Julio Ortega Díaz de Vivar, vecino que fué de Viérnoles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veintiseis de julio de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal compuesto de los señores don Andrés de Ceballos Avilés, juez municipal suplente, y de los adjuntos don Francisco Vega Quevedo y don Hipólito Vázquez Martínez, habiendo visto y oído el presente juicio de desahu-

cio, seguido entre partes, como demandante, don Antonio Obregón García, procurador de este Juzgado, en nombre de don Luis de la Cruz y Cruz, como legal representante de su esposa doña Angeles Velarde León, y como demandado don Julio Ortega Díaz de Vivar, labrador y vecino de Viérnoles, sobre desahucio de una casa y fincas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado, y, en su virtud, condenamos a don Julio Ortega y Díaz de Vivar a que en el improrrogable término de ocho días desaloje y ponga a disposición de los demandantes la casa, cuadra y socarrena y lo haga en el acto de las fincas rústicas, previniéndole que, de no hacerlo, será lanzado de las mismas a su costa, condenándole además en las causadas en este juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Andrés de Ceballos.— Hipólito Vázquez.— Francisco Vega.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Julio Ortega Díaz de Vivar, expido la presente en Torrelavega, a diecinueve de agosto de mil novecientos diecinueve.— José Palencia.

Mario Monserrat Servellot, domiciliado últimamente en Santander (San Pedro, 3, 1.º), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, sito en la planta baja del Palacio municipal, para prestar declaración indagatoria en causa por robo, número 190 de 1918, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece. 493-403

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, capitán de Corbeta de la Armada, comandante del trozo de Castro-Urdiales y juez instructor de un expediente.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto del trozo de Castro Urdiales, número 24 del reemplazo de 1919, José Antonio Goniarán y Zaballa, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de Castro Urdiales, soltero, marincro, de veinte años de edad, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina de la Ayudantía de Castro Urdiales, a responder en sumaria que me hallo instruyendo por su falta de presentación el día 20 de diciembre de 1918 en la Comandancia de su trozo, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia. Castro Urdiales, 16 de agosto de 1919.— Jesús M.ª Jáudenes. 490-403

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de julio de 1919. El señor don José Gutiérrez Fernández, juez municipal suplente del distrito del Oeste de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por doña Mercedes Porrúa Rodrigo, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el abogado don Tomás Agüero y representada por el procurador don Fernando Alonso, contra don José, don Gerardo y don Luis Porrúa Arroyo, como herederos de don

Tomas Porrúa Pradera, vecinos de esta población y sin que consten las demás circunstancias, en rebeldía, y contra el señor abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para litigar con dichos señores Porrúa en juicio de mayor cuantía en reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo declarar, como declaro, pobre en sentido legal a doña Mercedes Porrúa Rodrigo para litigar con don José, don Gerardo y don Luis Porrúa Arroyo en juicio de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas, concediéndola los beneficios que a los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo que disponen los treinta y cinco al treinta y nueve de la propia ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Gutiérrez.

Y por vía de notificación a los demandados declarados rebeldes de la sentencia inserta, expido el presente en Santander a catorce de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Santiago Ruiz Carral, juez municipal de la villa de San Roque de Ríomiera.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Juan Manuel Fernández Pérez, labrador, natural de San Miguel de Haras y vecino que fué de este Ayuntamiento, y cuyo paradero se ignora, para que el día veintitrés del corriente y hora de las quince se presente en la Sala audiencia de este Juzgado municipal a la celebración del juicio verbal de faltas por lesiones causadas, por el emplazado a Vicente Ruiz Lavín, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibido que, de no comparecer, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en San Roque de Ríomiera, a 12 de agosto de 1919.—El juez, Santiago Ruiz.—P. S. M., César de las Pozas Abascal. 491-403

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Wenceslao Grau, en la que solicita permiso para establecer una fábrica de aguardientes y licores en la planta baja de la casa números 19 y 21 de Ruamenor, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 14 de agosto de 1919.—El alcalde, Fernando López Dóriga.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Hipólito Somaza, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 2 de la calle de la Florida, se pone en conocimiento del vecindario, para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 8 de agosto de 1919.—El alcalde, Fernando López Dóriga.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don José Casanova, en la que solicita permiso para la apertura de una fábrica de licores

en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Lope de Vega, se pone en conocimiento del vecindario para que un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 16 de agosto de 1919.—El alcalde, Fernando López Dóriga.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Casar de Periedo se halla prendada una burra, como de tres a cuatro años, color castaño oscuro.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla, previo pago de gastos, pues en otro caso será subastada una vez transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Cabezón de la Sal, 14 de agosto de 1919.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

Ayuntamiento de Comillas

El recuento general de la ganadería, apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base a los repartos de la contribución por dichos conceptos para el año 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco y quince días, respectivamente, a los efectos de reclamación.

Comillas, a 14 de agosto de 1919.—El alcalde, Luis C. Mons.

Ayuntamiento de Enmedio

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base para la contribución del próximo año de 1920.

Enmedio, 11 de agosto de 1919.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

El 28 de los corrientes, a las once, tendrá lugar en la Notaría de don José Santos y Fernández (Amós de Escalante, 12, 2.º derecha), segunda subasta de 19 fincas rústicas situadas en el pueblo de Quijano, de la propiedad del menor don Benito Oruña Escajedo.

Los títulos de propiedad y condiciones, en dicha Notaría.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 10.178, de pesetas nominales 2.800 Interior 4 por 100, y los números 10.055 y 10.056, de pesetas nominales 29.586 y 2.530 en láminas intransferibles Interior 4 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 20 de agosto de 1919.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.